

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII, XVIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 8 FRACCIONES II, III Y XIV Y 14 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1, 3, 5, 6, 7, 8 FRACCIÓN II, 9, 15 FRACCIONES I, II, X Y XXII Y 16 FRACCIONES VII, XXV Y XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a entrar en la República Mexicana, salir de ella, viajar por su territorio y mudarse de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República Mexicana, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, refiere en su Pilar de Seguridad, denominado "Estado de México con Seguridad y Justicia" que es obligación del Estado proteger a la ciudadanía a través de un conjunto de leyes que establezcan la diferencia entre lo legal y lo ilegal e instituciones que apliquen esas normas, jueces que administran justicia y apliquen sanciones a quienes vulneran las leyes, así como centros para la ejecución de sentencias y rehabilitación de quienes han delinquido.

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México considera que en la Entidad mexiquense todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esa Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Que es facultad de la Secretaría de Seguridad implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones del Libro Segundo y del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, conforme a su artículo 8.10 fracción IV.

Que le corresponde a la Secretaría de Seguridad establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público, conforme a la fracción XI del artículo 6 del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Por ello, los presentes lineamientos se realizan con la finalidad de dotar de criterios homologados de actuación a las agentes de tránsito para el mejor desempeño de sus labores, que permitan reforzar la seguridad de todas las personas que transitan por las vialidades de nuestra entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA LAS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL SERVICIO DE VIALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público, interés social y observancia general para las agentes de tránsito de esta Secretaría de Seguridad, y tienen por objeto establecer las bases normativas generales de su actuación durante el servicio de vialidad.

SEGUNDO. - Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Agentes de tránsito:** A las servidoras públicas adscritas a la Dirección de Policía de Tránsito, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad;
- II. **Lineamientos:** A los lineamientos de actuación para las agentes de tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México durante el servicio de vialidad;
- III. **Peatones:** A la persona que transita por la vialidad a pie y/o que utiliza ayuda técnica por su condición de movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos;
- IV. **Reglamento:** Al Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- V. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

TERCERO. La Subsecretaría de Policía Estatal por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, a través de la Dirección de Policía de Tránsito, será la responsable de supervisar que las agentes de tránsito, cualquiera que sea su jerarquía o categoría, apliquen los presentes Lineamientos durante el servicio de vialidad.

CUARTO. Corresponde a las agentes de tránsito ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y de cuota, de conformidad con el artículo 8.3 del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO

QUINTO. Cuando las agentes dirijan el tránsito vehicular lo harán desde un lugar fácilmente visible, con una serie de posiciones, ademanes y toques reglamentarios de silbato.

- a) **Alto:** Cuando el frente o la espalda de la agente de tránsito esté hacia los vehículos de alguna vía, los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta, deberán hacerlo antes de entrar al cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.
- b) **Siga:** Cuando alguno de los costados de la agente de tránsito esté orientado hacia los vehículos de alguna vía, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

- c) **Preventiva:** Cuando la agente de tránsito se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde procede la circulación o ambos si esta se verifica en dos sentidos, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso, y cuando la agente de tránsito haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.
- d) **Alto general:** Cuando la agente levante el brazo derecho en posición vertical, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.
- I. Al hacer las señales a las que se refieren los incisos anteriores, las agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente: alto, un toque corto; siga, dos toques cortos y alto general, un toque largo.



- II. Por las noches, las agentes de tránsito en turno dirigirán el tránsito de manera adecuada y estarán previstas de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales, como lo son: chamarras con antirreflejante y vivos naranjas, torreta de las patrullas encendidas, lámparas, etcétera.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS AUXILIARES

SEXTO. Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo.

Algunos aditamentos serían: los trafitambos, conos, patrullas, silbato y señalamientos ya fijos en el lugar.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PRIORIDADES Y CIRCUNSTANCIAS

SÉPTIMO. Las agentes brindarán el servicio de vialidad con el propósito de aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico, respetando la jerarquía de movilidad y los derechos de los peatones.

OCTAVO. Cuando se haya producido un hecho de tránsito se le brindará la atención a los involucrados siguiendo la propuesta de lineamientos de actuación para las agentes de tránsito en atención a accidentes viales.

NOVENO. En las situaciones de tráfico intenso, se llevará a cabo la valoración de implementar el contrasemáforo, haciendo referencia a brindarle la preferencia de paso a los vehículos que circulan sobre la vialidad que se encuentre con mayor afluencia.

DÉCIMO. En los servicios de vialidad en zonas escolares se prioriza el paso del alumnado, padres de familia y docentes, marcando a los conductores de vehículos la reducción de velocidad o el alto para el cruce de peatones.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se carezca de semáforo, los usuarios de las vías públicas estarán obligados a obedecer las señales que realice la agente para el control de tránsito.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD

DÉCIMO SEGUNDO. La jerarquía de la movilidad urbana deberá priorizarse de la siguiente manera:

- I. Personas con discapacidad, movilidad limitada, adultos mayores, niños y mujeres embarazadas;
- II. Personas peatonas;
- III. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- IV. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- V. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- VI. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES

DÉCIMO TERCERO. Las personas peatonas tendrán los siguientes derechos:

- I. De paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamientos para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular se encuentre controlado por dispositivos electrónicos o por agentes;
- II. De paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas peatonales;
- III. De preferencia al cruzar las vías públicas cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones;
- IV. De orientación, que se traduce en la obligación de las agentes de proporcionar información que se les solicite sobre el señalamiento vial, la ubicación de calles y las normas que regulen el tránsito de personas o cosas;
- V. De asistencia o auxilio, el cual consiste en la obligación de los ciudadanos y agentes de ayudar a los menores de doce años, a las personas adultas mayores y/o con capacidades diferentes para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos, las agentes deberán acompañar a las y los niños y personas con capacidades diferentes hasta que completen el cruce, y
- VI. De preferencia, referente al paso otorgado a los peatones en las intersecciones donde no exista señalamiento o agentes; los conductores harán alto total para ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo. Este derecho de paso preferencial lo tendrá en todo momento el peatón en las calles, avenidas y otras vías de tránsito, no así en vías rápidas, donde acatarán los señalamientos específicos. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento, calle o privada, deberá ceder el paso a los peatones. En los cruceros o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos para ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

DÉCIMO CUARTO. Las personas en situación de discapacidad tendrán las siguientes preferencias:

- I. En las intersecciones a nivel NO semaforizadas, gozarán de derecho de paso sobre los vehículos;

- II. En intersecciones semaforizadas, disfrutarán del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, cuando el semáforo que corresponde a la vialidad esté en alto o cuando la agente de tránsito haga el ademán equivalente, y
- III. Una vez correspondiéndole el paso de acuerdo con los semáforos y este no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.

DÉCIMO QUINTO. Los escolares tendrán las siguientes consideraciones:

- I. Gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio, además, las agentes deberán proteger mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos.
- II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo tipo de precauciones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CRITERIOS DE SEGURIDAD VIAL

DÉCIMO SEXTO. Las agentes de tránsito deberán:

- I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida, salud y de la integridad física de todas las personas usuarias de la vía;
- II. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público;
- III. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de medios de transporte con motor y de tracción humana, y
- IV. Dar el paso en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y mujeres embarazadas.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

DÉCIMO SÉPTIMO. La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en la materia por parte de las Agentes de Tránsito, será sancionada administrativa y/o penalmente por las autoridades facultadas para ello, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Subsecretaría de Policía Estatal y/o en su caso por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los tres días del mes de mayo del año 2023.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- RÚBRICA.